CONTRATO No. 16 DE 2025

Clase	SUMINISTROS
Contratante	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA DEL RIO
Nit	832006088-3
Contratista:	WILLIAM FABIANNY RODRIGUEZ
Identificación	NIT 80496856-7
Representante Legal:	WILLIAM FABIANNY RODRIGUEZ
Objeto:	ALQUILER DE SILLAS, SONIDO, Y PERSONAL DE APOYO EN EVENTO DE FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES INSTITUCINALES Y CALIDAD EDUCATIVA DE LA FAMILIA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA DEL RIO DURANTE LA VIGENCIA 2025
Valor:	$2.000.000 (Dos Millones de Pesos m.cte.)
Vigencia:	2.025

Entre los suscritos **WILSON JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.393.092 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Rector Ordenador del gasto de la **INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA DEL RIO**, nombrado mediante Resolución No. 0532 del 15 Febrero de 2024, debidamente facultado por la ley 715 de 2001 en su artículo 13 y Decreto No. 1075 de mayo 26 de 2015, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y **WILLIAM FABIANNY RODRIGUEZ GUERRERO,** identificado con cédula de ciudadanía No 80.496.856 de Chía, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**,, hemos venido celebrar el presente contrato **ALQUILER DE SILLAS, SONIDO, Y PERSONAL DE APOYO EN EVENTO DE FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES INSTITUCINALES Y CALIDAD EDUCATIVA DE LA FAMILIA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA DEL RIO DURANTE LA VIGENCIA 2025;** previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1). Que de conformidad con lo establecido en la ley 715 de 2001 Art. 2.3.1.6.3.5 del decreto 1075 de 2015, numerales 5,6,7 le corresponde al Consejo Directivo de cada Establecimiento Educativo "Determinar los actos ycontratos que requieran de su autorización expresa, cuando no sobrepasan los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes y reglamentar sus procedimientos, formalidades y garantías, cuando lo considereconveniente. Para los de cuantías superiores se aplicarán las reglas del estatuto de contratación vigente". 2).Que de conformidad con lo establecido en el decreto reglamentario No. 1075 de 2015, Articulo 2.3.1.6.3.6 "Responsabilidades de los Rectores o Directores Rurales, numeral 4 está la de celebrar "contratos, suscribir los actos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del fondo, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería". 3) Que

previamente el Consejo Directivo estableció los contratos que requieren su autorización expresa, cuando no sobrepasan los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes y reglamentó sus procedimientos. 4).Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante decreto No. 1075 de 2015, estableció que de los recursosdel Fondo de Servicios educativos se debe contratar y pagar elementos que cubra las necesidades de funcionamiento. 5) Que durante el año se requieren diferentes elementos de ferretería, eléctricos y construcción para realizar diferentes arreglos en las sedes de laInstitución. 6) Que el Consejo Directivo en reunión ordinaria, autorizó un contrato a monto agotable, para ser ejecutado en lo que resta de la vigencia, a fin de disponer de los elementos necesarios. 7) Que el contratista representante legal no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales.8) Que el contratista manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este, que no se encuentra incurso en las inhabilidades establecidas en la Constitución y en la Ley para la celebración y ejecución del mismo y de ser ello así, responderá por los daños y perjuicios que se causen y que si llegare a sobrevenir alguna inhabilidado incompatibilidad actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la ley 80 de 1.993.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. ALQUILER DE SILLAS, SONIDO, Y PERSONAL DE APOYO EN EVENTO DE FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES INSTITUCINALES Y CALIDAD EDUCATIVA DE LA FAMILIA PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTA MARIA DEL RIO DURANTE LA VIGENCIA 2025. CLAUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Para el cumplimiento del Contrato el Contratista se obliga para con el Contratante a suministrar de acuerdo a la propuesta económica y a solicitud del Rector de la Institución.**CLAUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. - Se compromete para con el Contratista a: 1) Cancelar el valor del presente contrato, por intermedio del Rector ordenador del gasto, para lo cual suministrará oportunamente la certificación de recibo a satisfacción del suministro del CONTRATISTA. 2) Recibirá información o documentación procesada en las fechas acordadas según cronograma 3) Presentar directamente sugerencias, reclamaciones o solicitudes relacionadas con la prestación del servicio. **CLAUSULA CUARTA: DURACION**. - El término de duración del presente Contrato del 27 de octubre del 2025 al 10 de noviembre de 2025 o una vez se agote el valor contrato y a partir de la expedición del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.**, (**$2.000.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar. **FORMA DE PAGO**: EL CONTRATANTE pagará al Contratista el valor del presente contrato así: La Institución cancelará dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de satisfacción del objeto del presente contrato previa presentación de: factura comercial y/o documento equivalente discriminando la cantidad de suministros de acuerdo a la orden de servicios, entrada a almacén. Para los pagos se hará la transferencia bancaria a la cuenta registrada por el contratista. **CLAUSULA SEXTA: POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y GARANTIA**: No se exigieron garantías en atención al Art. 77 Decreto 1510 de 2013. **CLAUSULA SEPTIMA**: **IMPUTACION PRESUPUESTAL**. - El valor del presente contrato se imputará con cargo al Presupuesto para la Vigencia Fiscal del 2025 del Fondo de Servicios Educativos del Plantel, Imputación presupuestal 2.2.1.0.3 ACTIVIDADES LUDICAS según certificación de Disponibilidad **Presupuestal No. 2025000054,** expedidas por la Pagadora del Colegio. **CLAUSULA OCTAVA**: **CESION** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato a ninguna persona natural o jurídica. **CLAUSULA NOVENA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILDADES**. - EL CONTRATISTA a quien se le puso de presente el contenido del Artículo 172 del Código Penal, y las prevenciones que trata el Artículo 8º. de la Ley 80 de 1993, sobre inhabilidades e incompatibilidades para contratar, manifestó bajo la gravedad de juramento que se entiende a la firma de este Contrato, no hallarse incurso en las prohibiciones de que trata el Artículo mencionado. **CLAUSULA DECIMA**: **MULTAS**. - En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones estipuladas en este Contrato se cobrarán multas sucesivas sin que las mismas excedan del 20% del valor del

Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: **PENAL PECUNIARIA**. - Fíjese como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al 20% del valor total del contrato, cuantía que el colegio podrá hacer efectiva al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista. **PARAGRAFO.** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomada directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si hubiera o de la garantía constituida y si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD**. -EL CONTRATANTE declara la Caducidad del contrato, mediante resolución motivada del contrato, si se llegare a presentar un hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 18 de la Ley 80/93. **PARAGRAFO PRIMERO**. Además de los efectos que se estipulan en la Resolución mediante la cual se declare la caducidad, se tendrán en cuenta las siguientes actuaciones: a) Se procederá a la liquidación del Contrato; b) Se ordenará hacer efectivas las pólizas pertinentes cuando haya lugar a ello, **PARAGRAFO SEGUNDO**: Las Resoluciones mediante las cuales se declare la caducidad, se impongan multas, o se ordene hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, prestarán mérito ejecutivo tanto para EL CONTRATISTA como para la entidad en la cual se hayan constituido las garantías. **CLAUSULA DECIMA TERCERA**: **TERMINACION UNILATERAL** En cualquier momento y antes de la fecha de vencimiento del presente contrato el Colegio podrá darlo por terminado, mediante acto administrativo motivado, siempre y cuando se de una o varias de las circunstancias previstas en el artículo 17 de la Ley 80/93. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**: **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. - En el caso de presentarse controversias durante la vigencia del presente Contrato, estas se resolverán conforme a lo establecido en el artículo 68 y 70 de la Ley80/93. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**: **INTERPRETACION Y MODIFICACION CONTRACTUALES**. – Si durante la ejecución del presente Contrato se presentan discrepancias sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones o fuere necesario introducir variaciones en el mismo, se actuará en forma a lo previsto en los artículos 14,15 y 16 de la Ley 80/93. **DECIMA SEXTA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**:.- El Contratista actuará por su propia cuenta, y no está sometido a subordinación laboral con el contratante y susderechos se limitaran, de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligacionesdel contratante y el pago de los servicios estipulados por la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA**. - **EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL** queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA LIQUIDACION**: - El presente Contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, conforme al procedimiento establecido por el artículo 60 de la Ley 80/93 y a lo ordenado por el artículo 61**.** **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. - De conformidad con lo estipulado en al artículo 41 de la Ley 80/93, este Contrato queda perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía establecida en la cláusula sexta, por parte del Rector ordenador del Colegio. **CLAUSULA VEINTE: INTERVENTORIA DEL CONTRATO**. - La interventoría del Contrato está a cargo la Rectoría de la Institución. **CLAUSULA VEINTIUNA**: **DOMICILIO CONTRACTUAL**. - Para todos los efectos legales a que haya lugar el domicilio Contractual será la ciudad de Chía.

Para constancia se firma por las partes, en el Municipio de Chía–Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

WILSON JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ
C.C 1.015.393.092 de Bogotá D.C.
RECTOR, I.E. SANTA MARÍA DEL RIO
CONTRATANTE

WILLIAM FABIANNY RODRIGUEZ GUERRERO
C.C. 80.496.856 de Chía
REPRESENTANTE LEGAL,
80.496.856-7
Calle 155 No. 108-03
TELEFONO 3043431343